

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

Mérida, Yucatán a nueve de marzo de dos mil diez.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6355.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de enero de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA” QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASI (SIC) COMO LOS ANEXOS QUE EN DADO CASO CONTENGA DICHO DOCUMENTO”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó substancialmente lo siguiente:

“.....

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

ACUERDO DE RESERVA 001/SEGOB/2010.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE

.....”

TERCERO.- En fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestando lo siguiente:

“QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ENCUADRA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, NI EN NINGUNA FRACCION DEL CAPITULO TERCERO DE LA INFORMACION RESERVADA POR DICHA LEY.”

CUARTO.- En fecha cuatro de febrero del año en curso, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso compelida.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/216/2010 de fecha cuatro de febrero de dos mil diez y personalmente en fecha ocho del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

apercibimiento de que en el caso de que no rindiera el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- Mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/010/10, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, rindió informe justificado, negando la existencia del acto reclamado, y declaró sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE CLASIFICÓ COMO RESERVADA, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RELACIONADA CON SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 6355..., EN LA QUE REQUIRIÓ...`SE SOLICITA EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA” QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASI COMO LOS ANEXOS QUE EN DADO CASO CONTENGA DICHO DOCUMENTO`.

SEGUNDO.- ...SE NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...POR MEDIO DE LA CUAL SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A `PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ASI COMO SUS ANEXOS, CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PARA SER CONSIDERADA COMO RESERVADA, TODA VEZ QUE CAE EN LA HIPÓTESIS CONSAGRADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL CITADO ORDENAMIENTO... A EFECTO DE ACREDITAR LO ANTES MENCIONADO SE PROPORCIONA EL ACUERDO DE PRECLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES RESERVADOS, DICTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

ESTADO...EN EL QUE SE EXPRESA LO SIGUIENTE `QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13...QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE SEÑALA QUE ES INFORMACIÓN RESERVADA...: `LA GENERADA POR LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, QUE POR EL ESTADO QUE GUARDA, SE REQUIERE MANTENER EN RESERVADA HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MISMO`, YA QUE EL DOCUMENTO QUE SE SOLICITA SE ENCUENTRA EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO...SIENDO EL CASO, QUE SI SE DAN A CONOCER LAS DIVERSAS ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS, PODRÍAN DISMINUIR O MERMAR LOS AVANCES...”

SEPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diez, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con su oficio número RI/INF-JUS/010/10 y constancias adjuntas, mediante el cual rindió informe justificado negando la existencia del acto reclamado; agregándose a los autos del expediente para los efectos legales correspondientes; asimismo, la suscrita después del análisis integral realizado al informe y sus constancias, determinó que pese a que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que la particular le imputó. Por otro lado, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/283/2010 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, en vista de que ninguna de las partes presentó algún medio por el cual rindieran sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/453/2010 de fecha dos de marzo de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Mediante escrito de fecha nueve de marzo de dos mil diez, remitido a esta Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, el recurrente solicitó copia de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente al rubro citado.

DUODÉCIMO.- En fecha diez de marzo de dos mil diez, se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente, mediante su ocurso descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

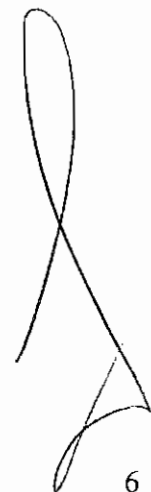
para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.


CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: **“SE SOLICITA EL DOCUMENTO QUE CONTenga EL “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA” QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASI COMO LOS ANEXOS QUE EN DADO CASO CONTenga DICHO DOCUMENTO”**. A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió clasificar la información solicitada con base a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

ARTÍCULO 3. EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, QUE SE PRESTE EN EL ESTADO, GARANTIZARÁ LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE TRASLADO DE PERSONAS Y DE BIENES EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES MÁS CONVENIENTES, BAJO LAS PREMISAS DE GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.

ARTÍCULO 4. CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:

I. TRANSPORTE: EL TRASLADO DE BIENES Y PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, POR MEDIO DE ALGÚN TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE;

II. TRANSPORTE DE PASAJEROS: EL TRASLADO DE PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;

III. TRANSPORTE DE CARGA: EL TRASLADO DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANIMALES Y EN GENERAL DE OBJETOS, UTILIZANDO VEHÍCULOS ABIERTOS O CERRADOS;

IV. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO DE CARGA O PASAJEROS QUE SE PRESTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL COBRO O NO DE UNA TARIFA, QUE DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

V. SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO QUE SE PRESTA SIN QUE SE GENERE UN COBRO, EN EL QUE:

(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

A).EL TRASLADO DE INDIVIDUOS REPRESENTA UNA ACTIVIDAD CONEXA A LOS FINES ECONÓMICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LO REALIZAN, O

(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

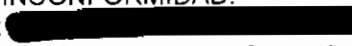
B).LA CARGA ES PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZAN EL TRANSPORTE Y LOS BIENES TIENEN COMO DESTINO LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO, DE VENTA O DE DISTRIBUCIÓN PERTENECIENTES A LAS MISMAS.

VI. CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;

VII. CONCESIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL DERECHO QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;

VIII. PERMISO: ES LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS ACCIONES DETERMINADAS, RELATIVAS AL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

IX. PERMISIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ES TITULAR DE UN PERMISO TEMPORAL, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN ESPECÍFICA DE UN SERVICIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

PARTICULAR DE TRANSPORTE QUE INVOLUCRE PERSONAS O CARGA;

.....

XI. TERMINAL: LUGAR AUTORIZADO EN EL QUE INICIA O CONCLUYE EL RECORRIDO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE;

XIII. RUTA: TRAYECTO O RECORRIDO EN EL CUAL SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 7. LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ÉSTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ O POR MEDIO DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE O, EN SU CASO, DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE, EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR CON LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS

QUE TIENDAN A MEJORAR EL DESARROLLO DEL
TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

.....

.....

V. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA
EVITAR QUE SE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO O
PARTICULAR DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE POR
SU CAPACIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS NO
RESULTEN ADECUADOS PARA SU OBJETO;

.....

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON
LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, LA
UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASÍ
COMO LA REUBICACIÓN DE LOS MISMOS;

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE
PROTECCIÓN Y VIALIDAD, POR SÍ O, EN SU CASO, POR
MEDIO DE LOS AGENTES DE POLICÍA BAJO SU MANDO:

.....

IV. COORDINAR LA INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS
DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE, A FIN DE
VERIFICAR QUE REÚNEN LOS REQUISITOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL MISMO;

.....

.....

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA
UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR
DE TRANSPORTE ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DE LOS
MISMOS;

VIII. AUTORIZAR, EXCEPCIONALMENTE, LOS SITIOS DE
LA VÍA PÚBLICA EN LOS QUE SE PUEDAN EFECTUAR EL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES; Y

ARTÍCULO 15. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ, O EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE:

I. PROPONER AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL NOMBRAMIENTO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE;

.....

.....

.....

X. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE;"

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ESTARÁ FACULTADA PARA:

I. ELABORAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO;

II. ANALIZAR E INCORPORAR EN SU CASO, LAS PROPUESTAS QUE APORTEN LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y USUARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO;

III. INFORMAR MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LA SITUACIÓN QUE GUARDE EL TRANSPORTE EN EL ESTADO;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

.....
VII. REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y TURNARLOS AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.”

De las disposiciones legales previamente invocadas, se discurre:

- Que el servicio de transporte público tiene como objeto garantizar bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, la satisfacción de las necesidades de traslado de personas en las condiciones económicas y sociales pertinentes.
- Que el servicio de transporte público podrá ser prestado por cualquier persona física o moral previo otorgamiento de la concesión correspondiente por parte del Estado.
- Que la organización del servicio de transporte en el Estado, es competencia del Poder Ejecutivo.
- Que el Poder Ejecutivo podrá instrumentar las medidas que resulten indispensables para el **mejoramiento** del servicio de transporte.
- Que la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Transporte, es el área encargada de elaborar las políticas y los **programas para el desarrollo del servicio de transporte público** en el Estado, o en su caso incorporar en éstas las propuestas formuladas por los concesionarios, permisionarios y usuarios.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que la información solicitada por el impetrante es **generada** por la Dirección de Transporte **en ejercicio de sus atribuciones con la finalidad de mejorar el desarrollo del servicio de transporte público.**

Asimismo, se discurre que el propio Poder Ejecutivo reconoció la importancia de brindar un servicio público que cumpla con los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, es por eso que acepta y analiza las propuestas presentadas por los propios usuarios con la finalidad de maximizarle, en otras palabras, permite la intervención de los particulares para la elaboración de los Programas correspondientes.

SÉPTIMO.- En este segmento se determinará si es procedente la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a la información consistente en **“PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA” QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASI COMO LOS ANEXOS QUE EN DADO CASO CONTENGA DICHO DOCUMENTO**”, con fundamento en el artículo 13 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El artículo 13 fracción III de la Ley, considera como información reservada *“la generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo”*, cabe aclarar, que el bien jurídico tutelado por dicha fracción, versa en la protección del buen curso del trámite administrativo hasta su conclusión, evitando que elementos externos interfieran con el mismo.

Para mejor comprensión y resolución del presente asunto, es menester realizar un breve análisis sobre la connotación de trámite administrativo.

Al respecto, resulta indispensable puntualizar que ha sido criterio de esta Secretaría Ejecutiva en reiteradas ocasiones, verbigracia las resoluciones emitidas en los expedientes de inconformidad marcados con los números 01/2006,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

221/2007, 04/2008 y 188/2008 que se entenderá como trámite administrativo “*toda gestión por parte de una persona tendiente a obtener una decisión de la administración que individualice una norma o declare, reconozca o proteja un derecho o interés como lo es en el caso de la expedición o revocación de una licencia y autorización o una solicitud de verificación vehicular entre otras*”.

A mayor abundamiento, mediante Decreto 661, se creó el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, que como uno de sus objetos se encuentra la realización de acciones coordinadas para la mejora continua de trámites y servicios, y que para el cumplimiento de los mismos, constituyó como vertiente el Registro Estatal de Trámites, en el cual de manera obligatoria se inscribirán todos los trámites que apliquen las dependencias y entidades.

En la misma secuela, los artículos 2 y 6 de los Lineamientos para la Presentación de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y para la realización de las vertientes del Sistema, establecen:

“SEGUNDO.- DEFINICIONES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTIENDE POR:

TRÁMITES: SON AQUELLAS GESTIONES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES PARA RECIBIR UN SERVICIO O CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN ANTE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.-

.....
.....

DE LA MISMA MANERA NO SE LLEVARÁN AL REGISTRO AQUELLOS TRÁMITES QUE NO ESTÉN ENFOCADOS AL CIUDADANO Y QUE CONSTITUYAN PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

De lo antes dicho se concluye que dentro de la categoría genérica de trámites, entran en realidad dos tipos: trámites y servicios.

- El trámite.- El particular debe cumplir con una obligación (el trámite es necesario para realizar determinada actividad), ejemplo, licencia de funcionamiento.
- El servicio consiste en una gestión que el particular realiza frente a la autoridad ya sea para obtener un servicio público o un beneficio, ejemplo otorgamiento de becas crédito.

En consecuencia, se razona que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para poder invocar la fracción en comento, debió acreditar lo siguiente:

1. La existencia de un trámite o servicio inscrito en el Registro Estatal de Trámites o publicado en el portal de la dependencia del sujeto Obligado, siempre y cuando en el último caso éste vaya dirigido a los particulares y no constituyan procedimientos internos de las dependencias y entidades.
2. Que el trámite no haya concluido, señalando la etapa en la que se encuentra y desde luego precisando el tiempo para la conclusión del mismo. Y
3. Que la divulgación de la información solicitada, produzca un daño presente, probable y específico al interés protegido en la fracción III de la Ley de la Materia, mismo que consiste en la no interferencia de la finalización del trámite administrativo.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no acreditó la existencia de trámite administrativo alguno, toda vez que el Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la Ciudad de Mérida, no puede ser considerado como tal, ya que de conformidad al considerando que precede éste es generado por la Dirección de Transporte **en ejercicio de sus funciones** con la finalidad de brindar

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

el servicio de Transporte Público bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia al cual podrá incluirle de así considerarlo pertinente las propuestas realizadas por los **usuarios**, en otras palabras, el **documento solicitado** no forma parte de ningún trámite administrativo, pues no da **inicio** a ninguna gestión por parte de una persona tendiente a obtener un servicio, beneficio o cumplir con una obligación impuesta por la autoridad, ya que se insiste es generado con motivo de los procedimientos internos que desarrolla el sujeto obligado para dar cumplimiento a los fines que le son encomendados por la norma, en la especie la prestación de un servicio público.

En abono a lo anterior, cabe resaltar que esta autoridad resolutora en ejercicio de las atribuciones que le fueran conferidas en la fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, ingresó al sitio oficial del Poder Ejecutivo, a saber: www.yucatan.gob.mx en específico a la sección de información pública obligatoria, con la finalidad de constatar en la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la existencia de trámite administrativo del cual forme parte la información solicitada por el hoy impetrante, siendo el caso que de dicha búsqueda no se advirtió que en ninguno de éstos se haya registrado como tal, el desarrollo y ejecución del Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la Ciudad de Mérida, lo cual acredita que la propia autoridad **no le reconoce** el carácter de trámite a dicho **proceso**.

En este sentido, se discurre que al no ser o formar parte de un trámite administrativo la información solicitada, es evidente que no se surte la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que invocara la autoridad en el acuerdo de reserva número 001/SEGOB/2010.

Por otra parte, conviene enfatizar que la autoridad precisó en su informe justificado que el Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la Ciudad de Mérida, dicho de otra forma, el documento y anexos, son documentos que ya **fueron generados**, en otras palabras, no está en proceso de

elaboración, situación que influyó en la decisión de la suscrita para considerar que con relación a la información requerida no se actualiza diversa causal de reserva de las prevista en el artículo 13 de la Ley de la Materia, máxime que se trata de información pública, pues a través de dicho programa, los usuarios o la ciudadanía podrán valorar que la modernización planteada por las autoridades competentes cumple con los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia que deben de regir en el servicio público de transporte.

OCTAVO.- De los considerandos previamente mencionados se concluye:

1. Que la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 13, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán no es procedente.
2. Que la Unidad de Acceso, deberá entregar al particular en la modalidad solicitada la información relativa al **documento que contenga el Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la ciudad de Mérida, así como los anexos que en dado caso contenga dicho documento.**
3. Que en el supuesto de que la información contenida en los documentos previamente mencionados contengan datos confidenciales o reservados, deberá elaborar una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de la Materia, debiendo fundar y motivar su clasificación.

Asimismo, se instruye a la autoridad para efectos de que: a) emita una nueva resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la información solicitada en su totalidad o en la versión pública correspondiente; b) notifique al particular su determinación, y 3) remita a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:


RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, desclasificar la información consistente en el **“documento que contenga el Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la ciudad de Mérida, así como los anexos que en dado caso contenga dicho documento”**, de conformidad a lo establecido en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una nueva resolución en la que entregue en su totalidad o en versión pública la información consistente en **“el documento que contenga el Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la ciudad de Mérida, así como los anexos que en dado caso contenga dicho documento”**, de conformidad a los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2010.

artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero, Cámara, el día nueve de marzo de dos mil diez. -----

